

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvasse Proveer.

Palmira, 08 de enero de 2020

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario (E)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 32

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2020).

La apoderada del demandante, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, promovida por el señor **RAUL ORTEGA MARTINEZ**.

Analizado el mismo se puede concluir que la memorialista no subsanó la demanda en los términos del auto interlocutorio No.1117 de 07 de diciembre último, pues hizo una relación de nuevos hechos sin dejarlos debidamente determinados, clasificados y numerados, pues el objeto es que se exprese con precisión y claridad tanto los hechos que dieron lugar a la demanda como lo pretendido, en este orden de ideas la demanda no contiene el lleno de los requisitos del art. 82-5 del C.G.P., además de incluirse con el escrito de subsanación, un memorial que contiene la solicitud de embargos que no son resorte del presente proceso.

En consecuencia de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inc. 2 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **de ADJUDICACION DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **RAUL ORTEGA MARTINEZ**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

OS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.004 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 DE ENERO DE 2021
El secretario (E) .-

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ